

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

4613

**REAL DECRETO-LEY 13/1977, de 8 de febrero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», de varios créditos extraordinarios, por un importe total de 4.000.000.000 de pesetas, para modernización del material de las Fuerzas Armadas encargadas del Orden Público.**

Las especiales circunstancias que concurren en la actualidad en el desenvolvimiento de las relaciones humanas, tanto en el aspecto social como en el político, así como la tecnificación de la delincuencia y su internacionalización, están motivando constantes intervenciones obligadas de las fuerzas del Orden Público, para mantener las líneas de convivencia ciudadana dentro de la mayor normalidad posible, intervenciones que obligan a la utilización de material especial, para afrontar las delicadas situaciones en que los servidores del Orden han de llevar a cabo su tarea, frente a conductas extremas, que, en muchos casos, ponen en peligro los bienes más preciados de la humanidad.

Es preciso que el material que se utiliza en estos casos sea el más adecuado, para conseguir un resultado óptimo, con la mayor efectividad en la intervención y las mínimas desviaciones por su utilización.

Para conseguir esta finalidad, el Gobierno ha estimado la conveniencia de llevar a cabo un decidido esfuerzo de modernización de tal material, a la brevedad posible, y ante la insuficiencia de recursos ordinarios para ello, ha acordado la concesión de recursos extraordinarios.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete del corriente año, en uso de la autorización que me confiere la Ley constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden varios créditos extraordinarios, por un importe total de cuatro mil millones de pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», con el detalle que a continuación se indica:

| Concepto  | Expresión del gasto   | Importe              |
|---|---|----------------------|
| <i>Servicio 06, Dirección General de la Guardia Civil</i> |   |                      |
| 291   | Para toda clase de gastos relacionados con la actuación de las Fuerzas de la Guardia Civil en el mantenimiento del orden público ... ..   | 400.000.000          |
| 612   | Para inversiones urgentes en la creación de nuevos cuarteles, ampliaciones y reformas ...   | 650.000.000          |
| 632   | Para inversiones urgentes en la adquisición de toda clase de material automóvil, embarcaciones, maquinarias, elementos de trabajo para los talleres del Parque de Automovilismo y helicópteros ... ..   | 231.000.000          |
| 642   | Para inversiones urgentes en la adquisición de caballos, mulos, monturas y perros policías ... ..   | 2.000.000            |
| 652   | Para inversiones urgentes en la adquisición de armamento y cartuchería ... ..   | 200.000.000          |
| 662   | Para inversiones urgentes en la adquisición de material de transmisiones y renovación de materia radiotelegráfica ... ..  | 228.000.000          |
| 672   | Para inversiones urgentes en la adquisición de equipos de enseñanza especiales para el aire, agua y montaña, dactiloscopia, técnica policial, antidrogas, medios electrónicos de barreamiento, control, protección y seguridad, material y equipos para misiones de características especiales ... .. | 71.000.000           |
| <i>Servicio 07, Dirección General de Seguridad</i>        |   |                      |
| 291   | Para toda clase de gastos relacionados con la actuación de las Fuerzas de la Dirección General de Seguridad en el mantenimiento del orden público ... ..  | 228.000.000          |
| 612   | Para construcción e instalación, con carácter urgente, de nuevos Centros de enseñanza e instrucción cuarteles para Fuerzas de Policía Armada y Comisarias del Cuerpo General de Policía ... ..  | 660.000.000          |
| 622/1   | Para adquisición urgente de toda clase de medios de comunicación y transmisión para el Cuerpo General de Policía ... ..   | 175.000.000          |
| 622/2   | Para adquisición urgente de toda clase de medios de comunicación y transmisión para las Fuerzas de Policía Armada ... ..  | 239.000.000          |
| 632/1   | Para adquisición urgente de vehículos destinados a los Servicios del Cuerpo General de Policía ... ..   | 132.000.000          |
| 632/2   | Para adquisición urgente de toda clase de vehículos para las Fuerzas de Policía Armada.   | 125.000.000          |
| 642/1   | Para adquisición urgente de toda clase de armamento, municiones y medios de defensa, para el Cuerpo General de Policía ... ..   | 108.000.000          |
| 642/2   | Para adquisición urgente de toda clase de armamento, municiones y medios de defensa, para las Fuerzas de Policía Armada ... ..  | 33.000.000           |
| 652   | Para adquisición urgente de toda clase de material y equipos de laboratorio, material de enseñanza y equipo de proceso de datos ... ..  | 518.000.000          |
|   | <b>Total</b> ... ..   | <b>4.000.000.000</b> |

Artículo segundo.—Del presente Real Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**4614 INSTRUMENTO de Ratificación de España del Convenio Internacional del Cacao, 1975, y anexos A, B, C, D, E y F.**

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 13 de julio de 1976, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Ginebra el Convenio Internacional del Cacao de 1975.

Vistos y examinados los setenta y ocho artículos, así como los anexos A, B, C, D, E y F, que integran dicho Convenio.

Oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

**CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO, 1975**

**INDICE**

**CAPITULO I. OBJETIVOS**

Artículo 1. Objetivos.

**CAPITULO II. DEFINICIONES**

Artículo 2. Definiciones.

**CAPITULO III. MIEMBROS**

Artículo 3. Miembros de la Organización.

Artículo 4. Participación de organizaciones intergubernamentales.

**CAPITULO IV. ORGANIZACION Y ADMINISTRACION**

Artículo 5. Establecimiento, sede y estructura de la Organización Internacional del Cacao.

Artículo 6. Composición del Consejo Internacional del Cacao.

Artículo 7. Atribuciones y funciones del Consejo.

Artículo 8. Presidente y Vicepresidente del Consejo.

Artículo 9. Reuniones del Consejo.

Artículo 10. Votaciones.

Artículo 11. Procedimiento de votación del Consejo.

Artículo 12. Decisiones del Consejo.

Artículo 13. Cooperaciones con otras organizaciones.

Artículo 14. Admisión de observadores.

Artículo 15. Composición del Comité Ejecutivo.

Artículo 16. Elección del Comité Ejecutivo.

Artículo 17. Competencia del Comité Ejecutivo.

Artículo 18. Procedimiento de votación y decisiones del Comité Ejecutivo.

Artículo 19. Quórum para las sesiones del Consejo y del Comité Ejecutivo.

Artículo 20. Personal de la Organización.

**CAPITULO V. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Artículo 21. Privilegios e inmunidades.

**CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINANCIERAS**

Artículo 22. Disposiciones financieras.

Artículo 23. Aprobación del presupuesto administrativo y determinación de las contribuciones.

Artículo 24. Pago de las contribuciones al presupuesto administrativo.

Artículo 25. Certificación y publicación de cuentas.

**CAPITULO VII. PRECIO, CUPOS, RESERVA DE ESTABILIZACION Y TRANSFERENCIA A USOS NO TRADICIONALES**

Artículo 26. Funcionamiento del presente Convenio.

Artículo 27. Consultas y cooperación con la industria del cacao.

Artículo 28. Precio diario y precio indicativo.

Artículo 29. Precios.

Artículo 30. Cupos básicos.

Artículo 31. Cupos anuales de exportación.

Artículo 32. Alcance de los cupos de exportación.

Artículo 33. Cacao fino o de aroma.

Artículo 34. Funcionamiento y reajuste de los cupos anuales de exportación.

Artículo 35. Observancia de los cupos de exportación.

Artículo 36. Redistribución de déficit.

Artículo 37. Institución y financiación de la reserva de estabilización.

Artículo 38. Inversión de fondos sobrantes de la reserva de estabilización.

Artículo 39. Contribuciones para la financiación de la reserva de estabilización.

Artículo 40. Compras de la reserva de estabilización.

Artículo 41. Ventas de la reserva de estabilización para defender el precio máximo.

Artículo 42. Retirada de cacao en grano de la reserva de estabilización.

Artículo 43. Cambio de las paridades de las monedas.

Artículo 44. Liquidación de la reserva de estabilización.

Artículo 45. Seguridad del suministro.

Artículo 46. Transferencia a usos no tradicionales.

**CAPITULO VIII. NOTIFICACION DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, REGISTRO DE LA OBSERVANCIA DE LOS CUPOS Y MEDIDAS DE CONTROL**

Artículo 47. Notificación de las exportaciones y registro de la observancia de los cupos.

Artículo 48. Notificación de las importaciones y de las exportaciones.

Artículo 49. Medidas de control.

**CAPITULO IX. PRODUCCION Y EXISTENCIAS**

Artículo 50. Producción y existencias.

**CAPITULO X. EXPANSION DEL CONSUMO**

Artículo 51. Obstáculos de la expansión del consumo.

Artículo 52. Promoción del consumo.

Artículo 53. Sucedáneos del cacao.

**CAPITULO XI. CACAO ELABORADO**

Artículo 54. Cacao elaborado.

**CAPITULO XII. RELACIONES ENTRE MIEMBROS Y NO MIEMBROS**

Artículo 55. Limitación de las importaciones procedentes de no miembros.

Artículo 56. Transacciones comerciales con no miembros.

**CAPITULO XIII. INFORMACION Y ESTUDIOS**

Artículo 57. Información.

Artículo 58. Estudios.

Artículo 59. Examen anual.

**CAPITULO XIV. EXONERACION DE OBLIGACIONES EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**

Artículo 60. Exoneración de obligaciones en circunstancias excepcionales.

**CAPITULO XV. CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES**

Artículo 61. Consultas.

Artículo 62. Controversias.

Artículo 63. Reclamaciones y medidas del Consejo.